



RESOLUCIÓN CJR21-0842
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por XIOMARA SUAREZ STERLING, JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS y JULIO CESAR SALAMANCA TORRES”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **XIOMARA SUAREZ STERLING**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad respecto de los puntajes otorgados a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, argumentando que al momento de inscripción aportó certificaciones laborales en las cuales se acredita la experiencia obtenida en la Rama Judicial, así mismo allegó postgrado realizado en la Universidad del Rosario, indicando que dicha documentación no fue tomada en cuenta para los respectivos puntajes.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-180 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional-docencia y capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

La aspirante **JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, señalando, que el puntaje en el factor de experiencia adicional debe ser mayor al asignado, teniendo en cuenta que lleva laborando en la Rama Judicial desde hace 15 años en cargos relacionados al cargo de inscripción y en cuanto al factor de capacitación adicional indica que aportó título profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Autónoma de Colombia por lo cual su calificación no debe ser de 0,00, sino de 40 puntos, en el mencionado factor.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-189 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-

74 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

El concursante **JULIO CESAR SALAMANCA TORRES**, el 08 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, manifestando que el puntaje en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional debe ser mayor al asignado, puesto que al parecer no se tuvo en cuenta la totalidad de la documentación aportada al momento de inscripción, ya que

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-207 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional - docencia y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos de forma individual por los concursantes **XIOMARA SUAREZ STERLING** identificada con cedula de ciudadanía 52881689 **JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS** identificada con cedula de ciudadanía 52764599 y **JULIO CESAR SALAMANCA TORRES** identificado con cedula de ciudadanía 80063976, quienes se presentaron para el cargo secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, a los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOs	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
52881689	SUAREZ STERLING XIOMARA	315,78	160,00	0,00	0,00	475,78
52764599	RODRIGUEZ PIÑEROS JANNETH	348,98	143,00	9,39	0,00	501,37
80063976	SALAMANCA TORRES JULIO CESAR	382,19	162,50	73,89	25,00	643,58

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260333	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional, así:

*“(…) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

● **Capacitación adicional**

En relación, con el factor Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, se procederá a revisar en primer lugar, el caso del recurso interpuesto por la señora **XIOMARA SUAREZ STERLING**, en relación a su inconformidad del puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional.

Al revisar los documentos aportados por la concursante **XIOMARA SUAREZ STERLING**, para acreditar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se precisa, que contrario a lo manifestado en el escrito de recurso, se evidencio que la concursante no aportó documentos en el aplicativo Kactus, dentro de los términos establecidos de inscripción que acreditaran experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, en Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017 y la Ley 1319 de 2009, permite la homologación de estudios de postgrado por experiencia profesional, así:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...) *Negrilla fuera del texto.*

En ese sentido, al acreditar cero (0) días de experiencia profesional relacionada, hay lugar a aplicar la equivalencia de la Especialización en Derecho Procesal, por los (2) años, experiencia profesional relacionada requerida como requisito mínimo del cargo de inscripción que es equivalente a (720) días.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional es de (00,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por la aspirante **XIOMARA SUAREZ STERLING**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Especialista en Derecho Procesal	Universidad del Rosario	N/A Se suplió como requisito mínimo para el cargo
Total		0

De conformidad con los documentos aportados de conocimiento por la aspirante, se señala que título Título de Especialista en Derecho Procesal, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por la señora **JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS**, en el cual manifiesta su inconformidad frente a los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y capacitación adicional.

Al revisar los documentos aportados por la concursante **JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS**, al momento de inscripción, se evidencia que aportó título de abogada del 25 de septiembre de 2013 y para valorar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se relacionan los documentos aportados:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo En Días
Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá	Escribiente Municipal Grado Nominado	25/09/2013	12/12/2013	78
Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 029 Civil Descongestión	Escribiente Municipal - Oficial Mayor Municipal- secretario Municipal	13/12/2013	10/03/2014	88
Juzgado 29 Civil de Descongestión de Bogotá	Secretaria	11/03/2014	14/10/2015	574
Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá	Escribiente Municipal	15/10/2015	17/10/2015	3
Juzgado 029 Civil Municipal - Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 80 Civil Municipal	Secretario Municipal- Escribiente Municipal	19/10/2015	19-10-2017	721
TOTAL				1464

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 1464 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 1464 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 744 días, lo que equivale a un puntaje de 41,33 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, es necesario precisar que las certificaciones donde acreditan que la concursante laboro en las siguientes entidades o despachos i) Juzgado 41° Civil Municipal de Bogotá, hasta la fecha 24 de septiembre de 2013 ii) Juzgado 2° Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, no son susceptibles de valoración en razón a que la experiencia adquirida es anterior a fecha de obtención del título como abogada.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 41,33; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser inferior al que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por la aspirante **JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Ingeniera de Sistemas	Universidad Autónoma de Colombia	0 N/A- No es susceptible de valoración
Título de Abogada	Universidad la Gran Colombia	0 N/A- <u>Es el requisito mínimo para aspirar al cargo</u>
Especialista en Derecho Procesal (Cursando)	Universidad Libre	0 N/A- No es susceptible de valoración

Título	Institución	Puntaje
Seminario Sobre el Código General Del Proceso	Universidad Externado de Colombia	0 N/A- No es susceptible de valoración
Curso ISO 9001:2015-ISO 14001:2015-OHSAS 18001:2001	Future Builders Inspection and Certification	0 N/A- No cumple con la intensidad horaria
Total		0

De conformidad con los documentos aportados, se indica que el título de Pregrado en derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo. Ahora bien, respecto del Pregrado de Ingeniería de Sistemas, es necesario precisar que no es susceptible de valoración, en razón a que en el acuerdo de convocatoria se establece que para el nivel profesional son objeto de valoración los estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, por lo cual, se señala que de acuerdo a lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, el Núcleo Básico del Conocimiento del título en mención, corresponde es, a Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, en consecuencia no cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, frente a i) La Especialización en Derecho Procesal (en curso) ii) Seminario Sobre el Código General Del Proceso y iii) Curso ISO 9001:2015-ISO 14001:2015-OHSAS 18001:2001, no pueden ser objeto de valoración, ya que no cumplen con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo CSJBTA17-556 de 2017; De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, frente al caso del recurso interpuesto por el señor **JULIO CESAR SALAMANCA TORRES**, manifestando su inconformidad del puntaje asignado al factor de experiencia adicional y capacitación adicional.

Al revisar los documentos aportados por el concursante **JULIO CESAR SALAMANCA TORRES**, al momento de inscripción, se evidencia que aportó certificado de terminación de estudios del pensum académico del programa de Derecho, el 15 de junio de 2011 y para valorar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional relacionada, se relacionan los documentos aportados:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo En Días
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá	Asistente Administrativo Grado 5	16/06/2011	31/07/2016	1846
Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá	Escribiente de Circuito	03/02/2017	07/04/2017	65
Inmobiliaria Industrial de Colombia	Coordinador de Departamento Jurídico	22/05/2017	10/10/2017	139
TOTAL				2050

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante dentro del término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acredita 2050 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 2050 días se le descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 1.330 días, lo que equivale a un puntaje de 73,89 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, es necesario precisar que las certificaciones donde acreditan que el concursante laboró en las siguientes entidades o despachos i) CRC Outsourcing S.A ii) Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Bogotá iii) Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá hasta la fecha 15 de junio de 2011, no son susceptibles de valoración en razón a que la experiencia adquirida es anterior a fecha de terminación de estudios del pensum académico del programa de Derecho.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de (73,89) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por el aspirante **JULIO CESAR SALAMANCA TORRES**, correspondiente a ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de Abogado y/o Certificación de Terminación de Materias de Programa Derecho	Universidad La Gran Colombia	0 N/A- Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Título de Especialista en Derecho Comercial	Corporación Universitaria Republicana	20
Curso Manejo de Las Herramientas de Windows Word -Excel -PowerPoint Internet	Milenium	5
Curso Avanzado Para Servidores Judiciales Servidor	Judicial Digital 2.0 (28 Horas y 2 Horas de Certificación)	0 N/A- No cumple con la intensidad horaria
Curso Especializado Implementación Justicia XX Y Web	Judicial Digital 2.0 (28 Horas y 2 Horas de Certificación)	0 N/A- No cumple con la intensidad horaria
Curso Especializado Para Servidores Administrativos De La Rama Judicial	Judicial Digital 2.0 (28 Horas y 2 Horas de Certificación)	0 N/A- No cumple con la intensidad horaria
Curso Básico e- Servidor Judicial	Judicial Digital 2.0 (28 Horas y 2 Horas de Certificación)	0 N/A- No cumple con la intensidad horaria
Curso Especializado Para Empleados Judiciales	Judicial Digital 2.0 (28 Horas y 2 Horas de Certificación)	0 N/A- No cumple con la intensidad horaria
Seminario Taller Contratación	Corporación CICCE (30 Horas)	0 N/A- No cumple con la intensidad horaria
Total		25

De conformidad con los documentos aportados de conocimiento por la aspirante, se señala que título de Abogado, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que es valorado para requisito mínimo del cargo, y no es dable otorgar doble valor por éste. Adicionalmente se señala que los cursos aportados por el aspirante tienen una intensidad horaria mínima de 40 horas, por lo cual no pueden ser susceptibles de valoración.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de (25,00) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Por último, es necesario precisar a los recurrentes que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, por lo cual, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan ser extemporáneos por lo cual no son susceptibles de valoración.

No obstante, resulta importante advertir que los documentos podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a los recurrentes **XIOMARA SUAREZ STERLING**, identificada con cédula de ciudadanía 52881689 y **JULIO CESAR SALAMANCA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 80063976, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-74 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la recurrente **JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 52764599, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, los puntajes del concursante quedan así:

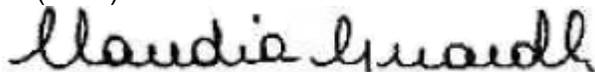
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
52764599	RODRIGUEZ PIÑEROS JANNETH	348,98	143,00	41,33	0,00	533,31

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes **XIOMARA SUAREZ STERLING**, identificada con cédula de ciudadanía 52881689, **JULIO CESAR SALAMANCA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía 80063976 y **JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 52764599, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/MIOT